



RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDEMIR MATÍAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de abril del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 308/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 08/21, al señor **CLAUDEMIR MATÍAS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDEMIR MATÍAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 346/2020 de fecha 30 de junio del 2020.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30122, de fecha 28 de febrero del 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron en la finca del señor **CLAUDEMIR MATÍAS**, ubicado en la Colonia Virgen del Rosario de la ciudad de Yhú - Departamento de Caaguazú, por solicitud del Ministerio Público mediante Nota Fiscal N° 094 de fecha 11 de febrero del 2020, a fin de verificar la parcela de soja que se encuentra alrededor de la capilla Virgen de Fátima, contando con aproximadamente veintidós días de emerger dicha parcela de soja sin contar con la franja de protección de cien metros. Asimismo, se le solicitó que cumpla con la medida de la franja de protección de cien metros con el citado templo, y al lado sur colindante con la propiedad del señor Cesar Ramos, y al lado norte con la propiedad del señor Lidio Riveros.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23324, de fecha 10 de junio de 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron nuevamente en la finca del señor **CLAUDEMIR MATÍAS**, a fin de proceder a las mediciones correspondientes de las franjas de protección solicitada en ocasión del Acta de Fiscalización SENAVE N° 30122/2020, constatándose que la distancia entre la parcela agrícola y la Capilla Virgen de Fátima (lado sur) cuenta con 22 (veintidós) metros y lado norte 25 (veinticinco) metros; la distancia entre la parcela agrícola y la vivienda del señor Lidio Riveros, cuenta con 21 (veintiún) metros. Asimismo, consta en Acta que cuenta también con una parcela de avena en estado vegetativo de aproximadamente 22 (veintidós) días de germinación.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 419/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **CLAUDEMIR**



RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDEMIR MATÍAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

MATÍAS, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 68 de la Ley N° 3749/09 "De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 346/2020 de fecha 30 de junio del 2020.

Que, a fs. 23 de autos obra el A.I. N° 07/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **CLAUDEMIR MATÍAS** en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 346/2020 de fecha 30 de junio del 2020; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 31 de julio del 2020 al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 25 de autos obra el descargo presentado por el señor **CLAUDEMIR MATÍAS**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“Que, en primer término manifiesto a V.S. que como ciudadano de bien no me encuentro ajeno y estoy plenamente dispuesto en cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y fitosanitarias legisladas en el país y principalmente las establecidas en la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”. [...] Que, por el presente escrito formulo mi allanamiento expreso al Sumario Administrativo que por las SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE). Art. 68 inciso a) de la Ley N° 3742/8009 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola se ha abierto en mi contra, solicitando V.S. se me exonere de la pena de multa establecida o se imponga el mínimo posible, pues como se podrá comprobar, el cumplimiento de las reglas fitosanitarias me han sido imposibles de realizar por las cuestiones que ya he mencionado precedentemente. Así mismo, solicito a V.S. tenga a consideración de que no cuenta con antecedentes anteriores ni sanciones ya impuestas en la materia, razón por la cual se puede considera como una circunstancia atenuante al momento de dictar resolución” (sic).*

Que, por Providencia de fecha 10 de diciembre del 2020, el Juzgado de Instrucción, en merito a la presentación realizada por el señor **CLAUDEMIR MATÍAS**, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el asiento del juzgado; por contestado el traslado del sumario administrativo; y no habiendo hechos que probar declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 18 de diciembre del 2020, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.



RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDEMIR MATÍAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 34 de autos obra la Providencia DSA N° 105/2020 de fecha 14 de diciembre del 2020, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos informa que no obra sumario administrativo instruido al señor **CLAUDEMIR MATÍAS**.

Que, a fs. 35 de autos obra el Acta de Constitución de Juzgado de fecha 22 de diciembre del 2020, por el cual el Juzgado de Instrucción constata una plantación de soja contigua a una vivienda en el lado norte, distancia de ésta por una barrera viva de cinco metros aproximadamente de ancho pero sin la correspondiente franja de protección, manifestando el propietario que dicha zona está libre de fumigación; en la colindancia con la capilla Virgen de Fátima no se observó la implementación de franja de protección de cien metros pero si aproximadamente cincuenta metros de ambos lados sin cultivo; por el lado sur cuenta con una barrera viva de tres metros. El propietario manifestó que no realizó fumigación alguna en los cien metros correspondientes a la franja de protección a las viviendas y la capilla referida colindantes, y que se encuentran implementadas las barreras vivas en casi la totalidad de su finca, asimismo se comprometió no cultivar en los cien metros correspondiente a la franja conforme a las normativas respectivas.

Que, por Providencia de fecha 04 de enero del 2021, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, establece en su Artículo 68: “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puesto de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola”.

Que, conforme consta en autos, por Resolución SENAVE N° 162/2020 se instruyó sumario administrativo al señor **CLAUDEMIR MATÍAS**, por no cumplir con barreras vivas ni franjas de protección en una parcela de soja colindante con viviendas y asentamientos humanos, constatado dicha situación por funcionarios técnicos del SENAVE según Actas de Fiscalización SENAVE N°s 30122 y 23324.

Que, el señor **CLAUDEMIR MATÍAS** presentó allanamiento expreso y oportuno, solicitando apercibimiento o la mínima sanción, manifestando que no realiza fumigaciones en los cien metros de franja de protección.





RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDEMIR MATÍAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 08/21 considera el allanamiento total y oportuno del señor **CLAUDEMIR MATÍAS** en el presente proceso como atenuante.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 08/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor **CLAUDEMIR MATÍAS**, por la infracción a las disposiciones del Artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **CLAUDEMIR MATÍAS**, con C.I. N° 620.017, domiciliado en la Colonia Virgen del Rosario, de la ciudad de Yhú – departamento de Caaguazú, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **CLAUDEMIR MATÍAS**, con C.I. N° 620.017, de infringir las disposiciones del Artículo 68, inciso a), de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el presente sumario administrativo.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **CLAUDEMIR MATÍAS**, con RUC N° 620.017, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la





RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CLAUDEMIR MATÍAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

*Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace:
<http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.*

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**EDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**
RG/ct/dr